

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ACUERDA EXIGIR A LA ENTIDAD SELP SOLUTIONS SPAIN SLU LA PRESTACIÓN DE GARANTÍA COMPLEMENTARIA, EXP CA-22-2021

En la tramitación del expediente de contratación **SUMINISTRO DE TARJETAS SIN CONTACTO MIFARE DESFIRE, QUE SIRVAN PARA LA PERSONALIZACIÓN DE LAS TARJETAS ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO Y DE TRANSPORTE BONIFICADO**, llevado a cabo por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por resolución de la Dirección Gerencia de fecha 11 de mayo de 2022 se aprueba el expediente CA-22/2021, para la contratación del **SUMINISTRO DE TARJETAS SIN CONTACTO MIFARE DESFIRE, QUE SIRVAN PARA LA PERSONALIZACIÓN DE LAS TARJETAS ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO Y DE TRANSPORTE BONIFICADO**, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que han de regir en la presente contratación, para un período inicial de ejecución de treinta meses desde la formalización del contrato, prorrogable por un período de veinticuatro meses y conforme a un presupuesto máximo de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS, (917.205,80 €) iva excluido.

El procedimiento de adjudicación es abierto sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, 131.2 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El anuncio de licitación se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y se da de alta en la plataforma SIREC- Portal de licitación electrónica.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, las entidades que han presentado su proposición son SERVINFORM SA, GUREAK MARKETING SLU, SELP SOLUTIONS SPAIN SLU Y CALMELL SA.

Reunida la mesa de contratación en sesiones celebradas los días 13 y 20 de junio de 2022 las entidades admitidas por considerar debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado 9.2.1 del PCAP son GUREAK MARKETING SLU, SELP SOLUTIONS SPAIN SLU Y CALMELL SA., siendo SERVINFORM SA excluida por no haber subsanado la documentación acreditativa de los requisitos previos.

Tercero. Tras la apertura del Sobre electrónico 3, «“documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas” para la calificación de la documentación

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	04/07/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			



a que se refiere el apartado 9.2.3 del PCAP, se procede a la aplicación de lo establecido en el Anexo XI respecto a los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos: concurriendo tres licitadores incurren en presunción de anormalidad las ofertas que *“sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales”*.

De conformidad con dicho criterio, debe considerarse en la presente licitación que incluye valores anormalmente bajos la oferta de la entidad SELP SOLUTIONS SPAIN SLU en los siguientes términos: el límite de la baja temeraria se sitúa en 1,062 € (10% de la media aritmética), y en todo caso las que sean de importe unitario inferior a 1.05 € iva excluido (por debajo en un 25% del presupuesto de licitación) por lo que debe considerarse en la presente licitación que incluye valores anormalmente bajos la oferta de la entidad SELP SOLUTIONS SPAIN SLU, cuya oferta unitaria es de 1,02 € iva excluido.

Cuarto. En base a lo expuesto, se acuerda por la mesa requerir por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de licitación electrónica, a dicha entidad para que en un plazo de cinco días hábiles justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Quinto. Consta la presentación de la justificación requerida dentro del plazo establecido, así como el Informe técnico de fecha 30 de junio de 2022 elaborado por la Jefatura de Análisis Económico de la Dependencia y Programas Sociales, en el que se concluye lo siguiente *“...3. Conclusiones Una vez analizada la documentación aportada por la entidad sobre la bajada en el precio unitario de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y Tarjeta de Transporte bonificado, esta jefatura encuentra dos argumentos para la bajada de precios.*

- *Ser fabricante de tarjetas lo que le permite una bajada en los precios respecto a otros licitadores.*
- *Aplicación de economía de escala por compras masivas de chips Mifare Desfire EV3, dado que muchos de sus clientes solicitan este tipo de chips, al realizar un gran volumen de compras, le permite beneficiarse de condiciones realmente ventajosas*

Por tanto, esta jefatura entiende que la oferta presentada es viable y la entidad puede hacer frente al suministro de tarjetas de plástico que sirvan para la personalización de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y Tarjeta de Transporte bonificado.”

Sexto. El día 4 de julio de 2022 se reúne la Mesa de Contratación y se constata la presentación de la documentación, por parte de la entidad dentro del plazo establecido. Por su parte, se procede a valorar el Informe técnico y se acuerda por la mesa que la justificación aportada por el licitador explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y que, por lo tanto, la oferta puede ser cumplida por la entidad.

Seguidamente, la mesa propone al adjudicación del contrato a la entidad **SELP SOLUTIONS SPAIN SLU**, y eleva al órgano de contratación la propuesta de adjudicación para su aceptación.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	04/07/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			



El 4 de julio de 2022 es aceptada por el órgano de contratación dicha propuesta de adjudicación, previo a formular el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP.

Séptimo. Está previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que se podrá exigir una garantía complementaria en el caso en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, por importe del 3% del precio final ofertado (excluido el IVA).

Dado que el precio del contrato se formula en función de precios unitarios el importe de la garantía complementaria es de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS (27.516,00 €) que corresponde al 3% del presupuesto de licitación, iva excluido y que deberá constituirse a disposición de la Agencia, CIF Q-4100811-A, a través de cualquiera de los medios que se recogen en el artículo 108.1 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme al artículo 15.2 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación.

Segundo. El artículo 7.1.f) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, establece que es función de la mesa de contratación, cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitar el procedimiento previsto por el artículo 136.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y en vista de su resultado proponer al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del mismo artículo".

Tercero. El 149 de la LCSP, respecto a las ofertas anormalmente bajas preceptúa, en los apartados que se indican, lo siguiente:

2. «La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	04/07/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			



referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto».

Cuarto. Por su parte el apartado 10.5 del PCAP, establece que en el anexo XI se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Quinto. El artículo 107.2 de la LCSP establece que en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

(..) En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Asimismo indica en su apartado 3 que cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Sexto. El artículo 44.2 b) de la LCSP dispone que podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación "los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

De acuerdo con todo lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la Agencia,

RESUELVO

Primero. Exigir a la entidad **SELP SOLUTIONS SPAIN SLU**, la prestación de garantía complementaria por importe de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS (27.516,00 €) que corresponde al 3% del presupuesto de licitación, iva excluido.

Segundo. Notificar la presente resolución a la entidad **SELP SOLUTIONS SPAIN SLU**.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	04/07/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN			



Tercero. Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR-GERENTE

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	04/07/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			